

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 2 DE JULIO DE 1979

NÚM. 148

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año. Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE, y

RESULTANDO que con fecha 21 de junio se recibe en esta Delegación el texto del Convenio Colectivo citado, remitido por la Comisión Deliberadora del mismo, y por las Centrales Sindicales: CC.OO., U.G.T., C.S.U.T., así como por la Federación Leonesa de Empresarios, acompañado de Acta firmada por los anteriormente citados, en la que se hace constar que los incrementos pactados están dentro de los criterios salariales establecidos por el Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre, por lo que se acordó la firma de dicha Acta y Convenio, así como su remisión a esta Delegación de Trabajo y solicitar su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre; Real Decreto 317/79 de 18 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto 217/77 de 19 de enero y Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre y que no se observa en él contravención de disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector "COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE" suscrito por las partes el 24 de mayo de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el 7 del Real Decreto 43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley 49/1978 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR: COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE, DE LA PROVINCIA DE LEON

CAPITULO I.—"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.º—*Ambito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y se dediquen a las actividades de Comercio de la Madera y del Mueble. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien los efectos económicos se retrotraerán a primero de mayo de 1979. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Revisión*.—Respecto a la revisión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley, 49/1978, de 26 de diciembre, artículo 3.º, sobre política de rentas y empleo.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas*. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas Supletorias*. Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

CAPITULO II.—OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo*. La jornada de trabajo será de 44 horas semanales efectivas. Se establece con carácter general el cierre de los sábados por las tardes durante todo el año, siendo el horario de trabajo de nueve treinta a trece treinta horas, por la mañana y de dieciséis a veinte horas por las tardes.

Artículo 8.º—*Vacaciones*. Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales, de los cuales como mínimo quince se disfrutarán en el periodo comprendido entre el primero de mayo al treinta de septiembre, los restantes días, se disfrutarán de acuerdo entre empresas y trabajadores. Se percibirán con arreglo al salario que figura en la tabla salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

Artículo 9.º—*Licencias*. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y artículo 25 n.º 3 de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976.

Artículo 10.º—*Fiestas Patronales*. En cuanto a las Fiestas Patronales de cada localidad, se estará con carácter vinculante a cuanto acuerden las Asociaciones de Comercio en general.

CAPITULO III.—“DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS”

Artículo 11.º—*Categorías Profesionales*. Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas Normas para el ascenso del personal.

Artículo 12.º—*Conductor, transportador e instalador de muebles*. Se crea la categoría profesional denominada “conductor, transportador e instalador de muebles”, en la que están encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

Artículo 13.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 14.º—*Salario*. Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 15.º—*Antigüedad*. El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del cinco por ciento de los salarios pactados en el presente Convenio, para su determinación se estará a lo establecido en el artículo 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

Artículo 16.º—*Gratificaciones extraordinarias*. Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el 15 de julio.
- Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el 22 de diciembre.
- Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 17.º—*Premio de vinculación*. A todos los trabajadores que vienen prestando servicios en la misma empresa, durante veinticinco años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera como de “vinculación” se satisfará asimismo a los productores que llevando más de veinte años en la empresa cesen antes de los veinticinco años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

CAPITULO IV.—“GARANTIAS SINDICALES”

Artículo 18.º—*Garantías Sindicales*. Los Comités de Empresa o delegados de personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

CAPITULO V.—“SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO”

Artículo 19.º—*Enfermedad o accidente*. En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante en caso de baja por enfermedad o accidente el trabajador percibirá por parte de la Empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

Artículo 20.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo*. Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la Legislación Laboral el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 750.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las empresas estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CAPITULO VI.—“DISPOSICIONES FINALES”

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Lucilo Díez Pérez, doña María del Carmen Vázquez Cabeza, D. José Luis González Gómez, un representante de U.G.T. y otro por CC.OO., y otro por C.S.U.T.; por los empresarios D. Licerio Muñoz Ordóñez, D. José Luis Fernández González, D. Nazario Robles García y dos representantes de la F.E.L.E.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible y todos los acuerdos económicos que refleja se acomodan en su aplicación a los criterios salariales del Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Tercera.—En compensación de las mejoras pactadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a comportarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a la consecución de una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, en León en la fecha que figura en el Acta.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO NUM. 1

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTOR: COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE

Categorías

Titulados de Grado Superior	30.916
Titulados de Grado Medio	28.738
Ayudante Técnico	27.494
Director	33.653
Jefe de División	32.285
Jefe de Personal	29.136
Jefe de Compras	29.136
Jefe de Ventas	29.136
Encargado General	29.136
Jefe de Sucursal	28.726
Jefe de Almacén	28.726
Jefe de Grupo	27.494
Jefe de Sección	26.535
Encargado de Establ. Compr. Vend. u Subastador	25.714
Intérpretes	24.893
<i>Personal mercantil</i>	
Viajante	24.893
Corredor de plaza	23.486
Dependiente de 22 a 25 años	22.292

Dependiente de 25 años	23.798
Dependiente Mayor (10 % más que el de 25 años)	24.035
Ayudante	20.879
Aprendiz de 14 y 15 años	9.699
Aprendiz de 16 y 17 años	12.437
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	33.653
Jefe de División	30.231
Jefe de Administración	29.136
Contable	27.494
Jefe de Sección Administrativa	28.862
<i>Personal administrativo</i>	
Contable o Cajero	27.494
Oficial Administrativo	23.935
Auxil. Administrativo	22.840
Aspirante de 14 y 15 años	9.700
Aspirante de 16 y 17 años	13.121
Auxiliar de 18 a 20 años	20.787
Auxiliar de Caja de 20 a 28 años	21.060
Auxiliar de Caja mayor de 25 a	23.388

Personal de servicio y actividades auxiliares

Dibujante	27.494
Escaparartista	26.524
Rotulista	23.935
Cortador	25.169

Personal de oficio

Conductor, Transportador y Montador de muebles	25.000
Oficial de 1. ^a	24.756
Oficial de 2. ^a	23.388
Ayudante de Oficio	22.703
Mozo especializado	22.703
Telefonista	22.018
Envasadora o embaladora	20.923

Personal subalterno

Conserje	21.745
Cobrador	21.745
Vigilante	21.745
Personal de limpieza por h. (Salario mínimo Int.)	104

(Siguen firmas ilegibles).

3011

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

En sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente, el día cinco de abril último, se adoptó acuerdo aprobando la convocatoria de Concurso-Oposición restringida, para provisión de vacante de Plantilla municipal que luego se menciona, para regir en dicho concurso-oposición, aprobó las siguientes Bases:

Bases para el ingreso en el Subgrupo de Subalternos de Administración General de las Corporaciones Locales, de la Plantilla de este Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada

Primera.— Objeto de la Convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición restringida, según las disposiciones contenidas en los Reales Decretos de 2 de junio de 1977 y 13 de febrero de 1979 en con-

cordancia con la Resolución de 19 de febrero del corriente año, una plaza de Ordenanza Subalterno de Administración General en este Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a la que podrán opositar solamente quienes con carácter interino o con cualquier otra modalidad ocupasen vacante de plantilla municipal el día 1.º de junio de 1977 y estén prestando servicio en tal fecha y desde la misma hasta la publicación de esta convocatoria, extremos que los interesados acreditarán mediante la certificación correspondiente, siendo dispensados de la edad límite fijada para el ingreso.

Segunda.—La mencionada vacante está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, equivalente al nivel 3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás compensaciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Tercera.— Serán condiciones imprescindibles en todo aspirante para tomar parte en el Concurso-Oposición:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

d) No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio de sus funciones.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ningún cargo o cuerpo de la Administración del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base tercera, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, y se presentarán en el Registro General de éste, debida-

mente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. También podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, se fijan en la cantidad de doscientas pesetas, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Sexta.—El Tribunal calificador estará compuesto por: el Sr. Alcalde, como presidente, o miembro corporativo en quien delegue, y como vocales: un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado y el Secretario General del Ayuntamiento, y actuará como Secretario del Tribunal, el Oficial Mayor. En su momento se publicará la lista de los miembros titulares y suplentes.

Séptima.—El Tribunal calificará a cada uno de los concursantes presentados asignándoles cada miembro una puntuación de cero a diez puntos. La suma de puntos obtenida por el opositor, se divide por el número de miembros del Tribunal, y dará la calificación, siendo necesaria la media de cinco puntos para ser aprobado.

Octava.—Terminadas las pruebas el Tribunal formulará propuesta de nombramiento para la plaza convocada, a la vista de los concursantes aprobados que hayan obtenido la máxima puntuación, considerándose eliminados el resto de los concursantes. Los concursantes aprobados y propuestos para el nombramiento aportarán los documentos exigidos en estas Bases, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la propuesta. Y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación individual de nombramiento deberá tomar posesión del cargo.

Novena.—El Concurso-Oposición consistirá de dos ejercicios:

El primero, consistente en una escritura al dictado durante quince minutos, y la resolución de dos operaciones de aritmética elemental durante quince minutos.

El segundo, de carácter práctico, consiste en efectuar una notificación o requerimiento.

El Tribunal adjudicará a los concursantes que hubieran aprobado los dos ejercicios anteriores, la escala de méritos siguientes:

a) Haber prestado servicios al Ayuntamiento de Ponferrada como Ordenanza o Alguacil con carácter

distinto al de propiedad, por cada año 1,50 puntos.

b) Poseer Certificado de Estudios Primarios, 0,50 puntos.

El orden de calificación definitiva estará determinado por las sumas obtenidas en el curso de los ejercicios de la oposición y en el concurso de méritos.

Décima.—Los ejercicios del Concurso-Oposición, se realizarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, después de transcurridos por lo menos dos meses desde la terminación del plazo para la presentación de instancias, el día y hora que oportunamente se anunciará.

Undécima.—En todo lo no previsto en estas Bases, regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968 que reglamenta las Oposiciones y Concursos, los Reales Decretos de 2 de junio de 1977 y 13 de febrero de 1979 y normas que les complementan así como el Real Decreto de 6 de octubre de 1977 sobre articulación de la Ley de Régimen Local, con la consideración especial que merecen los dos Reales Decretos que especialmente afectan a esta convocatoria restringida.

Ponferrada, 18 de junio de 1979.—
El Alcalde, (ilegible).
2906 Núm. 1345.—3.700 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amio

Para oír reclamaciones, por plazo de quince días, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría municipal los expedientes de:

Prórroga del presupuesto ordinario de 1978 para el ejercicio económico de 1979.

Acuerdo de modificación en más de las tasas por abastecimientos de aguas potables y alcantarillados en Canales, La Magdalena y Garaño.

Soto y Amio, 19 de junio de 1979.—
El Alcalde, Manuel Alvarez Alvarez.
2937

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia Número dos de Gijón

El Juzgado de Primera Instancia número dos, de Gijón, anuncia la tramitación de expediente con el número 89 de 1978, promovido por D.^{na} América Fombona Uría, sobre declaración de herederos abintestato del causante D. José Antonio Díaz Fombona, conocido por el solo nombre de José, natural de Gijón, fallecido en Pola de Gordón, el 12 de junio de 1934, sin haber otorgado testamento, reclamando su herencia sus cinco hijos legítimos, Fernando, María Asunción, Santiago, Eugenio-José y María del Rosario Díaz

Alvarez y su viuda D.^a Soledad Alvarez Rodríguez.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para comparecer en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—
(Firma ilegible).—El Secretario (ilegible).

3003

Núm. 1347.—520 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 679/79, instados por Alvaro Pérez García, contra Marcelino Coca Caso, en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo, se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor por los conceptos reclamados la cantidad de 44.150 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que no cabe recurso alguno.

Fdo.: José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Marcelino Coca Caso, actualmente parado ignorado, expido el presente en León, a veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve. 3004

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DEL CANAL DE «LA PLATA»

Santa María de Ordás

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios del mismo para el día ocho del próximo mes de julio a las cinco de la tarde en primera convocatoria, y a las cinco y media en segunda, en esta localidad y en el lugar de costumbre, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Gastos e ingresos del año 1978.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los regantes.

Santa María de Ordás, 25 de junio de 1979.—El Presidente, Eloy Valcarce.
3050 Núm. 1344.—400 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1979